DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de compe- del ganado que hubiere entrado: tencia suscitada entre el Gobernador de el Juez de primera instancia de morche, de los cuales resulta:

Juzgado, en que acusaba al Alcalde de encomendada su represion: Castel de Cabres de haber infringido le Vista la Real orden de 17 de Mayo de indicado juicio, en la cual se expresaba comun de uno ó mas pueblos: bilidad que se le imputaba.

el juicio no resultaba celebrado confor- yan de pronunciar: me á las prescripciones legales, pidió se Considerando: de pastos en aquellas eras, y que desde claraciones de esta indole en el estado obligara al Alcalde à emplazar de nue- 1.º Que con arregio à la reserva que el rio se habia llevado el terreno posesorio corresponden à las Autorida-

gocio, invocando las prescripciones del fallo de los Tribunales: Real decreto de 18 de Mayo de 1853:

do en cuenta que el acto de entrar con préviamente una resolucion administra- petencia, resultó el presente conflicto. ganados propios en terreno ajeno cons- tiva, en la que en virtud de las atribu- Vista la Real orden de 17 de Mayo de flicto:

que castiga al dueño de ganados que querella Joaquin Cardona; entren en heredad ajena y causen danos De conformidad con lo consultado del mismo orden de que impidan el cerque excedan de dos duros, con una mul- por el Consejo de Estado en pleno, ta mayor ó menor conforme á la especie Vengo en decidir esta competencia en servidumbres públicas de hombres y

Vista la disposicion segunda del Real Dado en Palacio à veintinueve de No. obstruidas: la provincia de Castellon de la Plana y decreto de 18 de Mayo de 1855, que viembre de mil ochocientos sesenta y declara que las faltas cuyas penas scan uno. Está rabricado de la Real mano. la ley de 8 de Enero de 1845, que demulta, o represion y multa, podrán ser - El Ministro de la Gobernacion, José clara es atribucion de los Ayuntamien-Que en virtud de escrito presentado castigadas gubernativamente á juicio de de Posada Herrera. por el Promotor fiscal del expresado la Antoridad administrativa à quien esté

yes expresas y terminantes, dejando sin 1838, que encarga á las Autoridades castigo el hecho denunciado à su auto- administrativas mantengan la posesion | En el expediente y autos de comperidad, y que fué objeto de un juicio y aprovechamiento de los pastos públi- tencia suscitada entre el Gobernador de Real decreto de 4 de Junio de 1847, verbal de saltas celebrado ante la misma cos sin perjuicio del derecho de que los la provincia de Palencia y el Juez de que prohibe á los Jeses políticos (hoy por Joaquin Cardona contra Domingo agraviados puedan hacer uso ante los primera instancia de Carrion de los Con Segura, con motivo de haber introduci- Tribunales, absteniéndose los Alcaldes des, de los cuales resulta: do este último 50 cabezas de ganado la- y Ayuntamientos, hajo su mas estrecha | Que Juan Muñoz, guarda del ganado no ser que el castigo del delito ó falta nar de su propiedad en la heredad de responsabilidad, de ejecutar ó consentir mayor de la villa de Abías de Torres, haya sido reservado por la ley á la Ad-Cardena denominada Les Rases, el Juez el acotamiento de aquellos terrenos que habiendo llevado la cabaña que tenia a ministración, ó cuando en virtud de la acordó se exhibiera copia certificada del siempre han sido de aprovechamiento, su cargo á pastar á la rra de la capella- misma ley deba decidirse por la Autori-

que el Alcalde oia en juicio verbal gu- Visto el parrafo primero del art. 3.º un acuerdo del Ayuntamiento de la mis. via, de la cual dependa el fallo que los bernativo: y en vista de que el término del Real decreto de 4 de Junio de 1847, ma villa, y atravesado al efectuar o por Tribunales ordinarios ó especiales hayan invadido estaba sujeto à la mancomu- que prohibe à los Jefes políticos, hoy otras eras contiguas conocidas con el de pronu ciar: nidad de pastos que desde inmemorial Gobernadores, el suscitar contiendas de nombre de las de San Juan, los propie- Considerando que es aplicable al caso existe entre los pueblos de la antigua competencia en los juicios criminales, à larios de estas últimas reconvinieron al de la presente competencia la excepcion Tenencia de Benisozá, mancomunidad no ser que el castigo del delito ó salta expresado guarda aute el Alcalde de segunda del párraso y artículo antes cicorroborada en época reciente por una haya sido reservado por la ley á los Abias de Torres en juicio verbal de fal- tado, puesto que la culpabilidad que resolucion, del Gobernador de la provin. funcionarios de la Administracion, ó tas, para que les abonara los daños que pueda resultar con respecto al guarda cia de 21 de Setiembre de 1852, habia cuando por la misma ley deba decidirse en ellas suponia haberles causado con del ganado mayor de Abias de Torres absuelto á Domingo Segura de la culpa- por la Autoridad administrativa alguna su ganado; y que celebrado el juicio, depende de la declaración prévia de si cuestion prévia de la cual dependa el fué absuelto Juan Muñoz en virtud de el terreno invadido estaba o no sujeto à Que insistiendo el Promotor en que fallo que los Tribunales ordinarios ha- lo manifestado por el Síndico del Ayun- la mancomunidad de pastos y á consen-

vo à las partes para que con asistencia contenida en la última parte del parra- en que estaba con tituida la servidum- des administrativas, sin perjuicio de las del Sindico subsanase las omisiones de- fo primero del art. 3.º del Real decreto bre de paso á la de la capellanía, cada acciones que en el juicio plenario de nunciadas; y habiéndolo acordado en anteriormente citado, entra en las fa- una de las referidas eras daba entrada á propiedad puedan entablar ante los Triestos términos el Juez, fué requerido de cultades de los Gobernadores el suscitar las colindantes. inhibicion por parte del Gobernador de contienda de competencia en los juicios | Que interpuesta y admitida la apela. la provincia, que prévia excitacion del criminales en que hubiese alguna cues- cion del fallo del Alcalde para ante el Alcalde y dictamen del Consejo provin- tion prévia reservada à la decision de Juzgado de Carrion de los Condes, el el Consejo de Estado en pleno,

favor de la Administracion.

(Gac. núm. 358.)

cial reclamaba el conocimiento del ne su autoridad y de la que dependa el Gobernador de la provincia, à excitacion de aquella Autoridad municipal, y 2.º Que para declarar la existencia de acuerdo con el diciamen del Consejo Y finalmente, que sustanciado el in- de la falta en el caso de la presente com provincial, requirió al Juez de inhibicidente de competencia, el Juez, tenien- petencia se hace indispensable recaiga cion; y sustanciado el incidente de com-

tituia una falta penada en el Código, y ciones á que se refiere la Real órden de 1838, que en su disposicion segunda ensujeta para su averiguación y castigo a 17 de Mayo de 1838 se determine si el carga a las Autoridades administrativas una tramitación especial prevista en las terreno invadido por el ganado de Do- cuiden de que se mantenga la posesion leyes, sostuvo so jurisdiccion; con lo mingo Segura se encontraba ó no su- de los pastos públicos y demas aproveque, insistiendo el Gobernador en su re- jeto à la mancomunidad expresada de chamientos de una sierra o de la tierra querimiento, resultó el presente con- pastos, y si se hallaba con las condicio- de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro nes para ello previstas, y por lo tanto distinto comun de cualquiera denomi-Visto el art. 487 del Código penal, si puede ó no existir el deño de que se nacion, y en su disposicion quinta reproduce el encargo á las Autoridades ramiento, embarazo u ocupacion de las ganados, que en ningun caso pueden ser

> Visto el art. 80, parrafo segundo de tos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 3.°, párrafo primero del Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, à nia de los Buisas, en complimiento de dad administrativa alguna cuestion pré-

tamiento de que existia mancomunidad tir una servidumbre pública, y las debunales ordinarios las partes que se eslimen agraviadas;

Conformándome con lo consultado por

de Posada Herrera.

(Gac. núm. 359.)

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Estado y Gracia y Justicia del Consejo miento contra dicho Alcalde: ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha exami- la autorizacion: nado el expediente sobre autorizacion. El Gobernador, oido el interesado, negada por el Gobernador de Logroño negó la autorizacion en cuanto a lo que al Juez de primera instancia de Najera se ha dicho de recorrer el término de para procesar al Alcalde de Cenicero Matarredo, presentacion al guarda y D. Dámaso Acevedo.

Setiembre de 1860 el mencionado Al- procedia el aviso en cuanto á las vejacalde, acompañado de su alguacil y de ciones é incendio, y en su consecuencia varios guardas de campo, salió à recor- quedaba enterado:

rer su jurisdiccion; entró en el de Nájera, y en una viña de Agosto de 1659, en que se autorizó á la ra dice al de la Gobernación con fech propiedad particular, sita en el témino villa de Cenicero para que en las 8.000 27 de Noviembre lo que sigue - Exce-Hamado de Matarredo, en la que se le fanegas de tierra comprendidas en el si lentisimo Señor. - He dado cuenta a 1 presentó un hombre armado con una tio llamado de la Radi y Verdi, compra- Reina (Q D. G.) de un escrito del Caescopeta, quien le preguntó que con qué das al Rey Don Felipe IV, ejerciese pa- pitan general de Búrgos, fecha 3 de Oc-

jera; que no le conocia; pero que no era real y actualmente estuvieran fuera de la autoridad superior militar, para que nada en el sitio en que se encontraba, la tal jurisdiccion absoluta de Nájera se obligue á las municipalidades á dede Cenicero, y el representaba al Alcal- cero preventivamente con dicha ciudad, puedan efectuarse las compras de los de de Najera, anadiendo que se tuviesen no obstante cualesquiera leyes y prag por denunciados todos los presentes:

mento ò insignia que le acreditara como tal guarda, dijo que no lo tenía, en gase la escopeta:

Que el guarda se opuso à ello en términos que sué preciso apelar à la fuer-

y otros niegan, el Alcalde golpeò al res de su cargo: guarda y maudó incendiar la choza que Considerando que obró fuera de sus testimonios que expiden precios mas basu Autoridad:

pediente consta que habiendo comprado Opina la Séccion puede servirse V. E. Que en las casos que la Administracion

cero jurisdiccion preventiva con la jus- enterada la Seccion de los demás parti- los, à los precios que aquellos fijen coticia de Najera para conocer, penar y culares.» castigar en las causas que ocurran de Y habiéndose dignado S. M. la Reina expidan en las alhóndigas y mercados,

el Juzgado de Logroño, á cuya jurisdic- su inteligencia y efectos consiguientes. ridas circunstancias á los indicados fun- se ha servido comunicar á esta Direccion corresponde Cenicero, dirigieron al Dios guarde à V. S. muchos años. Ma- cionarios, mediante à que solo por este cion general, con fecha 3 de Noviembre de Najera el Alcalde y Síndico de Uru- drid 25 de Noviembre de 1861.—Posa- medio pueden completar en sus respec- próximo pasado, la Real orden que nuela una denuncia contra el Alcalde da Herrera. - Sr. Gobernador de la pro- tivas cuentas la justificacion de haber sigue: de aquel pueblo, acusándole de haber vincia de Logroño. cometido contra el guarda los delitos de (Gac. núm. 355.) detencion ilegal y de vejaciones en su persona é intereses:

Oue suscitada la competencia por el favor del primero, fundándose en que este posee el ejercicio de su jurisdic-

M.E.C.D. 2015

de Matarredo; en que ni el delito de autorización para procesar à cualquiera tervenga la compra que se realice, pre-Dado en Palacio à veintinueve de No- desacato, ni el de detencion ilegal, ni el empleado de Establecimientos penales, sencie su material pago, y haga constar viembre de mil ochocientos sesenta y de abuso de autoridad se conceptúan ni ó que la Autoridad judicial participe á esta intervencion á continuacion del reuno. - Está rubricado de la Real mano. pueden considerarse como delitos de da- ese Gobierno de provincia, en los casos cibo del vendedor; y por último que -El Ministro de la Gobernacion, José nos, no existiendo por consiguiente, ni que no procede la autorizacion, que se indispensablemente se tomen en cuenta ann conforme al privilegio que se ha halla procediendo contra algun funcio- por las municipalidades las transaciones traido á la causa, la jurisdiccion preventi- nario de dicha clase, lo ponga V. S. en en esta forma para fijar el precio medio va, ni el Juez de Logroño podria adqui- conocimiento de la Dirección general del dia en que ocurra y articulo à que rir un derecho que el Alcalde de Cenice- del ramo al mismo tiempo que remita se contraigan, pues de otro modo carero no tenia:

de Estado el expediente de autorizacion El Consejo provincial informó que el 1861.—Posada Herrera.—Sr. Goberna negada por V. S. al Juez de primera exceso denunciado, caso de que hubiese dor de instancia de Najera para procesar a Don existido, habria sido cometido por el Damaso Acevedo, Alcalde de Cenicero, Alcalde como delegado del poder judicial, y por consiguiente era innecesaria

ordenes repetidas que le dio, y se con-Resulta que en la mañana del 6 de formo con que era innecesaria y solo

Vista la Real cédula de 5 de Febrero cada la Real orden siguiente: Que pasado el término de Cenicero, de 1789, refiriéndose á otra de 24 de licencia penetraba en aquella heredad: ra siempre jamas jurisdiccion ordinaria tubre último, haciendo diferentes ob-Que el Alcalde le manifestó era la preventiva con la justicia de Najera pa- servaciones, respecto à una circular del Autoridad de Cenicero, à lo que contes- ra conocer, penar y castigar en las cau- Director general de Administracion mitó el hombre armado que él era guarda sas que ocurran de daños en las expre litar en la que prescribe à los foncioparticular jurado por el Alcalde de Ná. sadas tierras, conceptúandolas como si narios administrativos que recorran á perteneciente á su jurisdiccion y no á la para que la pueda usar y ejercer Ceni- signar las personas y puntos, en donde máticas, costumbres, privilegios, cedu- que aquellas determinan como corrien-Que habiéndosele reclamado el docu- las y ordenanzas Reales que en contra rio existieren o ser pudiere:

cuyo acto el Alcalde le previno entre- de Ayuntamientos vigente sobre las resada à los Capitanes generales para atribuciones de los Alcaldes:

de Cenicero en esta Real cédula al sa aumentar las pruebas de justificacion za para quitarsela, no sin haber tratado lir à recorrer el sitio de Matarredo, moralidad con que la Administracion de hacer uso de ella, segun el Alcalde y comprendido en el terreno á que dicha mintar proceda en las adquisiciones de algun testigo, aun cuando otros niegan Real cédula se refiere, obró siendolo y que se halla encargada; ha tenido á bien en la creencia de que en ello no hacia Que segun algunos testigos declaran mas que cumplir con uno de los debe- trado la experiencia por repetidos casos

tenia, quemándose algunas cepas conti- atribuciones al pedir la escopeta al jos que los de la demanda de los venguas, despues de lo cual le lievó preso a guarda, puesto que sus facultades, en dedores, signifique à V. E., como lo Cenicero y mandó formar la corres- la hipótesis de que las hubiere tenido, pondiente sumaria por creer desacatada se extendian exclusivamente à recorrer urgentísima necesidad de que por el Miel terreno y penar los daños que en él nisterio de su digno cargo, se prevenga á

Cenicero à Felipe IV 8.000 fanegas de consultar à S. M. se confirme la negati- militar, directamente porsi, por conducto tierra en los terminos titulados de Radi va del Gobernador en cuanto al hecho de sus Jeses naturales o por el de las y Verdi, en los que se halla la finca de de haber recorrido el Alcalde de Ceni- respectivas autoridades militares, reclaque se trata, aquel cedió à su vez a los cero el sitio de Matarredo, y que se de- men de los Ayuntamientos la designade Huércanos y Urunueia 3.000: clare innecesaria por el de haber reco- cion de los puntos y personas, donde Despues Carlos IV concedió à Ceni- gido la escopeta al guarda; quedando puedan verificar las compras de artico-

danos en las tierras que la dicha villa (Q. D. G.) resolver de conformidad con o que se publiquen por cualquiera otro de Cenicero posee en la actualidad: lo consultado por la referida Seccion, medio, se hallan dichas municipalida-Que siguiéndose causa al guarda por de Real orden lo comunico à V. S. para des en la obligacion de expresar las refe-

Cars de 18152.

de Najera, oido el Promotor fiscal, pidió para su inteligencia y efectos corres- Lo que traslado à V. S. de Real órden Remitido à informe de la Seccion de autorizacion para continuar el procedi- pondientes. Dios guarde à V. S. mu- comunicada por el Sr. Ministro de la chos años. Madrid 11 de Noviembre de Gobernacion, para su inteligencia

(Gac. núm. 552.)

彩和原有壓縮積 O E1月月月

CIRCULAR NÚMERO 4

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comuni-

aEl Exemo. Sr. Ministro de la Guer-Particulos de subsistencias à los valores tes en los testimonios de precios. En su consecuencia, S. M. á la vez que se ha Visto el art. 6.º, cap. 1.º de la ley dignado resolver que la proteccion inteeste asunto, en nada rebaja la importan-Considerando que fundado el Alcalde cia de su autoridad, por contribuir a mandar asimismo que habiendo demosque los Ayuntamientos consignan en los verifico de Real órden, la conveniencia y Que de los antecedentes unidos al ex- se cometiesen; aparado todos los recursos de adquirir

Vengo en decidir esta competencia à cion absoluta y privativa en el término resolver que siempre que conceda V. S. | brar un Concejal ó un delegado que inel expediente al Consejo de Estado. | ceria el tipo que se publicase ò certifica-Que continuada la causa por el Juez De Real orden lo comunico à V. S. cion de la exactitud que debe reunir.cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, quienes cuidarán el exacte cumplimiento de cuanto previene la preinserta Real orden. Santander 2 de Enero de 1862. - E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 5.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mia procederán á la busco y captura de Wenceslao Perez Martinez, cuyas señas a continuacion se expresan. Santander 2 de Enero de 1862 —Ramon Carrera.

Señas de Wencestao Perez Martinez.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, en los brazos tiene pintados una áncora y una Virgen.

CIRCULAR NÚMERO 6.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demàs autoridades dependientes de la mia procederán á la busca y captura de los confinados Francisco Blanco Diaz y Gabriel Antonio Tebar cuyas señas a continuación se insertan, lugados del presidio de Santoña, en la tarde del 31 pasado, y caso de ser habidos los remitirán à disposicion del Comandante del presidio en dicho pueblo para los efectos correspondientes. Santander 2 de Enero de 1862.—Ramon Carrera.

Señas del Francisco Blanco Diaz.

Edad 21 años, estatura alta, pelo y cejas castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, barba poca, color sano.

Idem de Gabriel Antonio Tebar.

Edad 16 años, estatura 4 piés y 9 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, barba lampiña, color moreno.

Direccion general de Contribuciones.

«Exemo Sr.—La Reina (Q. D. G.) se con la mayor baratura posible en bene- ha servido expedir el decreto siguiente: ficio de los intereses del Erario público. - Habiéndose acreditado la necesidad-2. Que si por cualquiera circunstancia, de adoptar varias medidas convenientes ni fuese posible hacer dicha designacion a la Administracion del Impuesto de Juzgado de Najera al de Logrono, sué Establecimientos penales. - Negociado o en el caso de hacerla, no pudiesen Hipotecas para cuando empiece à regir comprar los encargados de la Adminis- la nueva Ley hipotecaria y el Reglatracion militar, á los precios designa- mento formado para su ejecucion, y en La Reina (Q. D. G.) se ha servido dos, los Ayuntamientos deberan nom- vista de lo que me ha propuesto el Mi-

nistro de Hacienda, Vengo en decretar cada caso, bien sea en concepto de he- cienda pública, Bernardino Maria Gonde Hacienda, y en los demas pontos en teria. que radiquen los registros, inclusos los 4. Se recomienda à V. S. el conode cualquier otro modo dicha traslacion impuesto. de derecho; pero en el caso de retropreventiva y la inscripcion definitiva. rogas para satisfacerlos, o porque en Cuarto. Cuando el Registrador delegado dicho dia no hubiese concluido aun la de la Hacienda suspenda una inscrip- tramitación de los respectivos expecion por defecto subsanable del titulo y dientes. tome anotacion preventiva, liquidará à 6.ª Con objeto de que esta Direccion la vez el impuesto que devengue el acto, general tenga conocimiento de los intesi llegase à inscribirse, y entregarà di resados que se hallan en dicho caso, ran principio así que se concluyan los cha liquidacion con el titulo, en el con- cuidará V. S. de disponer que bajo su ficarse el defecto, resultara que debian se forme una relacion expresiva de los exigirse mas ó menos derechos de hipo- nombres y apellidos de los sujetos que tecas, se rectificará la liquidacion en el se hallen en descubierto para con la sentido que corresponda. Si no se toma- Hacienda pública por el ramo de hipose dicha anotacion por no ser subsana- tecas, vecindad de los deudores, con- blo en que hayan residido los dos últible el defecto, suspenderá tambien la cepto del descubierto, su importe, si es liquidacion, à no ser que resultase del conocido, y estado del expediente promismo título haberse cometido algun ducido por aquel. Cuidará V. S. de delito, en cuyo caso observará el Regis- que dicha relacion se forme con la mas pañola, se de casados si lo sueren, y el trador lo dispuesto en el art. 58 del Re- escrupulosa exactitud y de que se remiglamento. Quinto De todas las canti- ta a esta Direccion general, debiendo importe del título que pretendan. San dades que se satisfagan por derecho de encontrarse en la misma el dia 15 de hipotecas, se entregarán al interesado Enero próximo sin falta alguna. dobles cartas de pago, à fin de que que- 7.ª Senalado que sea y llegado el de una archivada en el registro. Y sex- dia en que la nueva Ley hipotecaria to. Los Administradores y Agentes de empiece a regir, cuidará V. S. de cola Hacienda pública podrán pedir en municar el preinserto Real decreto con cualquier tiempo la manifestacion de las prevenciones que se hacen en esta los libros de registro, con el objeto de circular à los Registradores nombrados, averiguer les derechos que de ellos cons-leon cuyo objeto se le acompañan ejemten ò no satisfechos al Erario, con suje- plares. Cuidará V. S. tambien de encarcion al articulo 280 de la Ley hipoteca gar el negociado de Hipotecas al emria, y 226 y 227 del Reglamento Dado pleado de esa Administración que por

guen:

tarse desde el dia en que las herencias la Banda y Abarca. é legados sean exigibles, debe conside. rarse llegado este caso, cuando pueda legalmente demandarse en juicio el inmediato pago ó entrega de aquellos, por no existir ningun inconveniente legal que impida o demore dicho pago o l entrega, con arreglo à lo que dispone la ejecucion de la Ley hipotecaria.

ce à regir.

de hipotecas que deban satisfacerse en Enero de 1862. - El Tesorero de Ha- Cabada.

lo siguiente: Primero. En las capitales rencias y legados, bien en el de contra- zalez. de provincia y de partido administrativo tos, que marca el Real decreto de 25 la liquidacion del derecho de hipotecas de Mayo de 1845 y demas disposiciones correrá à cargo de las Administraciones posteriores, y que rigen hoy en la ma-

puertos habilitados, al de los respecti- cimiento de la Ley hipotecaria y Reglavos Registradores. Segundo. Los plazos mento general para su ejecucion, deen que han de pagarse los derechos de biendo V. S. tener muy presentes essucesion empezarán á contarse desde el pecialmente los articulos 217, 218, dia en que las herencias ó legados scan 245, 246, 247, 248, 310, 311, 389, exigibles. Tercero. Las anotaciones pre 390, 591, 392 y 596 de la Ley hipoteventivas de derechos, cuya traslacion caria, y los 12, 14, 15, 16, 79, 190, esté sujeta al impuesto, no lo devenga- 290, 303, 304, 316 y 333 del Reglaran hasta que se conviertan en su caso mento general, por la gran conexion en inscripciones definitivas ó se verifique que tienen con la administracion del

5. Se advierte à V. S. que los betraerse la inscripcion definitiva á la fecha neficios concedidos por los párrafos 1.º de la anotacion preventiva, desdeesta tam y 2.º del artículo 390 de la Ley hipotebien tendrá preferencia la Hacienda pa- caria no son aplicables á los interesados ra el cobro de los derechos hipoteca- cuyos descubiertos sean conocidos por rios, correspondientes al titulo que se la Administracion, con anterioridad al inscriba, sobre cualquiera otro acreedor dia en que dicha Ley empiece à regir, ridad. que hubiese inscrito su crédito en el aunque los mismos no hayan sido realitiempo que medie entre la anotacion zados, porque se hayan concedido pro-

cepto de que si por subsanarse ò recti- inmediata inspeccion y responsabilidad,

Y la Direccion lo traslada à V. S. pa- disposiciones que hoy rigen pudieran traña, porque encuentra una diferencia ra su puntual cumplimiento y demas hacerse, se dará á V. S. oportuno en la alzada, si bien que en todas las deesectos, advirtiendo à V. S. que deherá conocimiento, siguiendo V. S. entre mas señas conviene con el suyo, se tener presentes las advertencias que si- tanto aplicando las vigentes »

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

el art. 79 del Reglamento general para la Instruccion de la Caja de Depósitos de seis meses; su edad de 3 á 4 años, de gido un Wagon, vestido con pantalon de 4 de Diciembre último, el despacho en dos pelos negra y amulatada, una cal- mahon, suele ir en mangas de camisa, 2. Que los plazos para la liquida- estas oficinas del servicio de la misma, zadura alta en el pie izquierdo, estrella descalzo y gasta un sombrerito hongo cion y pago de derechos de hipotecas de tendrá lugar en los dias no feriados des- en la frente, marcada en el cuarto dere- de los baratos, y en caso de ser habido, toda clase de contratos prefijados en el de las nueve de la mañana hasta la una cho cuyo marco no está claro ni per- le pondrán á mi disposicion con las se-Real decreto de 26 de Noviembre de de la tarde, exceptuándose los dias 8, ceptible. Se anuncia al público para que guridades necesarias: pues así lo tengo 1852, seguirán observándose y subsisti- 15, 25 y últimos de cada mes, ó en el el que se considere dueño de dicha po- acordado en la causa que instruyo conrán de hecho y de derecho desde el dia anterior si alguno de ellos fuese festivo, tra se presente en el termino de 15 dias tra el Real, sobre haber encajado un en que la nueva Ley hipotecaria empie- que solo estará abierto el despacho has- a recogerla, acreditando su propiedad; cojinete sencillo sobre la barra-carril à la las ouce de su manana. Lo que se pues pasado dicho término, se procede- la distancia de ciento tres metros antes 3. Asimismo seguirán rigiendo los anuncia en este Boletin oficial para co- rá à su remate. Corvera 28 de Diciem- del poste kilométrico treinta y cuatro tipos o sea el importe de los derechos nocimiento del público. Santander 2 de bre de 1861.-José María Fernandez del camino de hierro de Isabel Segunda

Junta provincial de Instruccion pública de Santander.

tros y ordinarios de maestras.

ran admitidos segun lo dispuesto por el | -El Alcalde, José de Saro. articulo 12 del reglamento vigente de examenes:

Les que hubieren sido suspensos en los ordinarios.

2. Los que no se hubieran podido presentar à estos por falta de edad, de salud ù otro motivo legitimo, que se acreditara con certificacion del Alcalde en que tuviera su residencia el aspirante.

3.º Los que por cualquier otro motivo reciban autorizacion de la superio-

Presentaràn en la Secretaria de la Junta con la anticipacion de tres dias al señ lado para empezar los ejercicios, las solicitudes con los documentos prevenidos por el art. 15 del reglamento de 18 de Julio de 1850.

Los ordinarios para maestras, tanto de clase elemental, como superior, dade los maestros, y tambien con la antelacion de tres dias, presentarán la solicitud con la fe de bautismo que acredipor el Alcalde y cura párroco del pue mos años, algunas labores de cosido bordado; dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda es papel de reintegro correspondiente al tander 31 de Diciembre de 1861.-El P. O., Manuel Garcia. G. I. P., Ramon Carrera. - Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Las Herrerías.

En poder de D. Manuel Gonzalez, veen Palacio à 2 de Noviembre de 1861. sus especiales circunstancias y conoci cino de Camijanes, en este distrito, se -Està rubricado de la Real mano. - El mientos en el mismo ofrezca á V. S halla un caballo de iguales señas que el Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. mayores seguridades de su buen deseni- que al mismo le faltaba y se annoció en V. E para los efectos correspondientes.» 8.º De las alteraciones que en las oficial, mas como dicho Gonzalez lo esanuncia al público para que la persona cia, Alcaldes constitucionales, Coman-Lo que he dispuesto se anuncie en que se crea y tenga mas derecho à re- dantes de los destacamentos de la guar-1.ª Que ordenando la prevencion este periódico oficial y en tres números ferido caballo se presente en el término dia civil y demás Autoridades de los segunda del Real decreto inserto, que consecutivos para que llegue à conoci- de un mes con las justificaciones que pueblos de la provincia, à quienes alenlos plazos en que han de pagarse los de- miento del público. Santander 31 de crea mas convenientes en su favor á tamente saludo; se servirán practicar, rechos de sucesion empezarán á con- Diciembre de 1861.-P.S., Mateo de quien se le administrará justicia. Dado con el celo que tanto des caracteriza y en Herrerias à 24 de Diciembre de 1861, distingue, las mayores y mas activas di--Narciso Herrero.

Alcaldia de Corvera.

este municipio, y entre la manada de estatura menos de cinco piès, color

Alcaldia constitucional de Santa María de Cayon.

En el pueblo de San Roman, de Santa María de Cayon, se ha extraviado hace quince dias, una novilla de tres años sobre poco, color encendido, ancha y corta de cuerpo, llevaba puesto en el Examenes extraordinarios de maes | cuello un cinto encarnado y una correa con un campano. El que dé razon de Los de maestros aspirantes al título ella se le gratificará por su duena Bede clase elemental daran principio el nita Prieto, de dicha vecindad. Santa dia diez de Febrero próximo, y solo se- María de Cayon Diciembre 28 de 1861.

Alcaldia constitucional de Enmedio.

En el pueblo de Morancas, de este Ayuntamiento, se halla custodiada hace dias una yegua de las señas siguientes: pelo rojo, una estrella en la frente, estatura de seis cuartas, herrada de las manos, un poco coja de la mano izquierda y edad de doce años. La persona que pueda ser su dueño, se presentará á recogerla en esta Alcaldia dentro del plazo de doce dias, los cuales pasados, se procederá à su remate en pública licitacion para obviar gastos mayores y que se consuma su valor en depósito. Alraldia constitucional de Enmedio y Diciembre 26 de 1861.-José del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.

Hace un mes que se hallan unidas à la cabaña de vacas de Los Tojos, y hoy puestas en custodia, dos rechadas de te tener 20 años de edad cumplidos, las señas siguientes: una color de avecertificacion de buena conducta dada llana clara, con un campano chico; la otra del mismo color, tenia campano, despescuezada y las astas cortas y corvas. Lo que se publica en el Bol-tin oficial de esta provincia, por término de quince dias, pasados los cuales sin que se presente su legitimo dueño, se procederá al remate en pública licitacion. Los Tojos 20 de Diciembre de 1861.—

dermuiden judien.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido à que dà nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Los Sres. Jueces de primera instanligencias para ver de conseguir la captura de Vicente Real, natural de Oruña, criado de D. Joaquin Casaña, vecino de En el pueblo de Castillo-Pedroso, de Renedo, de veinte y un años de edad, yeguas de D. Francisco Diaz, de aquella moreno, pelo castaño, con una cicatriz Segun lo dispuesto por el art. 103 de vecindad, se halla una potra hace sobre en el carrillo derecho por haberle coel diez y nueve del corriente mes.

REMATE DE CENSOS.

civil de esta provincia y en virtud de de Praves, impuesto sobre 14 carros de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 tierra y 2 obreros de prado en id., ca- los señores propietarios el siguiente exra su cumplimiento y Real orden de 20 céntimos. de Mayo de 1860, se sacan á pública Núm. 1241 del inventario. - Otro id. subasta en el dia y hora que se dirá de 330 rs. de principal y 9 rs. 90 cs.

Dia 6 de Febrero de 1862 ante el Se- ros de tierra y un obrero de prado en Remigio Salomon y Escribano Don 123 rs. 75 cs. José Maria Olarán, que tendrá lucapital à las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles .- Ins- 25 carros de tierra en Alceda, capitalitruccion pública inferior. - Menor cuan- zado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs. tia .- Escuela de Castillo Pedroso.

una casa y 27 carros de tierra en Are- do al 8 por 100 en 618 rs. 75 cs. plazos en 1 787 rs.

rédito que pagan los herederos de An- talizado al 8 por 100 en 140 rs. 12 cs drés y Juan Antonio Herreros, vecinos Núm. 1245 del inventario. - Otro id. de Pas, capitalizado al 61/2 por 100 paal 4 80 cs. á plazos en 2.750 rs.

Núm. 1232 del inventario. - Otro id. | reales 50 cs. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Felipe Revuelta, ve- de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. cino de Vega de Pas, impuesto sobre de rédito que paga Maria Pardo, vecina media casa y 28 carros de tierra en di- de Entrambasmestas, impuesto sobre una cha villa, capitalizado al 8 por 100 en casa y 26 plazas de tierra en id., capi-164 rs. 75 cs.

Núm. 1233 del inventario. - Otro id. Núm. 1247 del inventario. - Otro id. de 552 rs. de principal y 10 rs. 60 cs. de 770 rs. de principal y 23 rs. 12 cs. de rédito que paga Manuel de Rueda, de rédito que paga Domingo Ortiz, vevecino de Villegar, Castillo y Borleña, cino de Llerana, impuesto sobre dos cacapitalizado al 8 por 100 en 132 rs. 50 sas en Llerana de Carriedo, capitalizacentimos.

Núm. 1234 del inventario. - Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Manuel Laso, vecino de Vega de Pas, impuesto sobre una casa! y 28 carros de tierra en dicha villa, cubra el tipo de la subasta.

reales 50 cs.

de 1.100 rs. de principal y 33 de ré- talizados al 8 por 100 desde luego se padito que paga Agustina Arroyo, vecina gan al contado. de Vega de Pas, impuesto sobre dos 3.ª Los derechos de espediente has- asuntos abraza la presente convocatoria. drés de Luena, capitalizado al 8 por 100 del rematante. en 412 rs. 50 cs.

de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. y hora en Villacarriedo. de rédito que pagan los herederos de Lo que se anuncia al público para co- caso, de las cuentas del primer ejercicio ciudad.

vecina de Borleña, impuesto sobre una 82 rs. 50 cs.

de 220 rs de principal y 6 rs. 60 cs. dia 12 à las diez y media de su mañana nunca pasarán de 10 los que emita un Por disposicion del Sr. Gobernador de rédito que paga Rosa Moñoz, vecina en el salon del Consulado.

los censos siguientes. de rédito que paga Maria Sanchez, veci na de Borleña, impuesto sobre 15 carnor Juez de primera instancia Don Acereda, capitalizado al 8 por 100 en

Núm. 1242 del inventario. - Otro id. gar en las casas consistoriales de esta de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Manuel Ortiz, vecino de Alceda, impuesto sobre una casa con

Núm. 1243 del inventario. - Otro id. de 1.650 rs. de principal y 49 rs. 50 Número 1230 del inventario. - Un cen- cs. de rédito que pagan los herederos so de 2.860 rs. de principal y 85 rs. de Alberto Cobo, vecinos de Llerana. 78 cs. de rèdito que paga Diego Ceba- impuesto sobre una parte de casa con 30 llos, vecino de la Serna, impuesto sobre carros de tierra en Llerana, capitaliza-

nas y la Serna, capitalizado al 61/2 por Núm. 1244 del inventario. -Otro id. 100 en 1.319 rs. 69 cs. y al 4-80 cs. à de 374 rs. de principal y 11 rs. 21 cs. de rédito que paga Tomás Conde, veci-Núm. 1231 del inventario. - Otro id. no de Resconorio, impuesto sobre media de 4.400 rs. de principal y 132 rs. de casa y 5 obreros de prado en id., capi-

de la Vega de Pas, impuesto sobre dos de 1.100 rs. de principal y 35 de rédito casas y 45 carros de tierra en la Vega que paga Manuel Pelayo, vecino de Vega de Pas, impuesto sobre tres partes de gando al contado en 2.030 rs. 77 cs. y casa y 15 carros de tierra en Vega de Pas, capitalizado al 8 por 100 en 412

> Núm. 1246 del inventario. - Otro id. talizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

> do al 8 por 100 en 289 rs.

ADVERTENCIAS.

dos los censos, que se adjudicarán al 23 del que rige, se convoca á la gene-Núm. 1235 del inventario. —Otro id mejor postor, se pagará en la forma que ral of dinaria de accionistas de la misma de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito se subasten, à los quince dias signientes que debe celebrarse en el mes de Feque paga José Manteca, vecino de En- al de notificarse la adjudicación, siendo brero del año próximo de 1862. trambasmestas, impuesto sobre una casa preferidos en ella los que ofrezan pagar y 36 carros de tierra en Entrambasmes- al contado, aun cuando sus posturas fue- cilio social sito en esta ciudad de Santas, capitalizado al 8 por 100 en 412 ren menor en 100 rs. que el que prometa el pago a plazos. Los censos cuyore-Núm. 1236 del inventario. - Otro id. ditono excede de 60 rs. y que son capi-

casas y 20 carros de tierra en San An- ta la toma de posesion serán de cuenta

Núm. 1237 del inventario. — Otro id. celebrará otro remate en el mismo dia moria que la de Gobierno presente.

Pedro Antonio, vecino de Resconorio, nocimiento de las personas que quieran social, comprensivas desde 1.º de Julio.

Al propio tiempo cito y emplazo por de tierra, capitalizado al 8 por 100 en feridos censos. Santander 27 de Diciem-

Anuncios particulares.

Sociedad local de Seguros mútuos con- término que señala el propio artículo. Núm. 1239 del inventario. - Otro id. tra incendios de casas de Santander, tiembre de 1826.

junta general ordinaria para el segundo tatutos.) Núm. 1240 del inventario. - Otro id. domingo del corriente Enero o sea el

de Marzo de 1851, é Instrucciones pa- pitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 tracto del estado en que hoy se halla la Sociedad.

Rs. vn.

Capital de casas aseguradas en 13 de Enero de 1861. 47.893,403 Ingresado por nuevos segu-

ros hasta hoy 31 de Di-1.588,000 ciembre

49.481,403

Se deduce por cancelacion 738,000 de 10 pólizas.....

Quedan asegurados en esta

fecha..... 48.743,403

Santander 31 de Diciembre de 1861 -Directores: D. Evaristo del Campo y D. Aureliano de la Pedraja -El Secretario, D. Gervasio de Eguaras.

Venta de una casa y un prado en remate público extrajudicial situados en la Vega de Pas.

El sábado 18 del próximo Enero las diez de la mañana, se rematarán en Villacarriedo, y en la escribanía de Don Miguel Mazorra, una casa y un prado situados en la Vega de Pas, término denominado Courquillo, pertenecientes à la familia de Antonio Martinez y Juana Gonzalez.

El precio y demas condiciones que servirán de base para el remate estarás de manifiesto en la escribania ya citada.

En el pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, se ha extraviado hace como 19 dias una jaca roja, de 5 años de edad, con una rozadura por las agujas de delante, en los cuartos traseros tiene dos bultos y un lado del costillar pelado. La persona que la haya encontrado se servirá presentarla à D. Santiago Perez, quien dará una gratificacion: dicho Santiago es vecino del mismo Arce.

Crédito Cántabro.

Con arreglo à lo dispuesto en el artí- los instrumentos necesarios. 1.º No se admitira postura que no culo 40 de los Estatutos y reglamento capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 2. El precio en que fueren remata- por su Junta de gobierno en sesion del de esta Sociedad, y segun lo acordado Agencia de negocios de Don

La reunion tendrá lugar en el domitander, número 2 antiguo 3 moderno do en los sucesivos hasta que quede ter-

La Junta general se ocupará:

impuesto sobre media casa y 38 plazas interesarse en la adquisicion de los re- hasta fin de Diciembre de 1861.

3. De la distribucion de beneficios. la misma Junta de Gobierno proponga con vista de los balances.

Y 4.º De cualquiera otra proposicion que se formule con los requisitos establecidos en el art. 46 de los Estatutos, y pueda presentarse antes del

Para tener derecho de asistencia à la sesion de 20 acciones à lo menos, por En cumplimiento a lo prevenido en medio del oportuno depósito en la caja casa con ocho carros de tierra en su los articulos 8.º y 27 del reglamento de de la Sociedad 45 dias antes del prefijapueblo, capitalizado al 8 por 100 en esta Sociedad, la Dirección convoca a do para la reunion (art. 37 de los Es-

> Cada 20 acciones dan un voto, pero mismo individuo, cualquiera que sea el Al propio tiempo se manifiesta á todos número de los que posea. Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos que le hayan encargado su representacion, si bien siempre dentro del limite. respecto al número de votos, que está establecido en órden á los que se emitan por derecho propio (art. 45.)

> > La Caja al recibir las acciones expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el dia y hora en que se verifique el depósito (artículo 37). Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, la que con su vista extenderà la eredencial correspondiente, cuyo documento recogerà el interesado entregandole à su entrada en la Junta.

Lo que se hace púb ico por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de los Estatutos, à liu de que llegue à noticia de los Señores accionistas con la conveniente antelacion. Sautander 50 de Diciembre de 1861. -El Administrador, Juan M. Iztueta.

VENTA DE TALLAS.

Los Consejos de provincia, pueblos cabeza de partido y demas subalternos que con antelacion quieran proveerse de ellas para el presente reemplazo, y puedan cumplir con lo que se manda en las Reales ordenes de 7 de Diciembre de 1859 y 16 del mismo de 1860, pueden dirigirse al Tallador civil decano del Exemo. Consejo de Madrid, ó à Don Luis Gutierrez, cane de los Estudios, número 18, cuarto 2.º

JOSÉ ANTONIO NEUGART, ha llegado á esta capital, con un abundante surtido de relojes de sobre nesa, en cuadros, de plata y oro de las mas acreditadas fabricas. Las personas que gusten honrar su establecimiento, Plaza de la Constitucion número 9, hallarán en las respectivas clases, relojes que á sus buenas condiciones reunen gusto y suma equidad en los precios.

Igualmente se hacen composturas, à euyo efecto se halla provisto de todos

Casimiro Calderon.

COMPRA DE CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO. Se compra toda clase de papel de la deuda del Estado sin convertir como son l'ales Reales de las creaciones de los años 1824 y 1831. Láminas de la deuda sin interés, Títulos del 4 y del muelle, el dia 10 de dicho mes y 5 por 100 negociables y no negociahora de las siete de la tarde, continuan- bles, Suministros, indemnizaciones de la Guerra civil, Cargas de justicia, Diezminada la deliberacion sobre cuantos mos de participes legos, Presas inglesas, Juros, Residuos interinos, Titulos de la denda del personal, Expedientes del 1.º De la situacion de los negocios Clero y clases civiles. Para tratar de 4. A la vez que en esta capital se de la compañía, oyendo al efecto la me- precios y pormenores se dirigirán sus tenedores à la Agencia referida, plaza de 2.º Del examen y aprobacion en su la Constitucion, números 5 y 8, de esta

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.